



## **BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE PARA DEPORTISTAS DE ELITE DE LA ISLA DE LANZAROTE**

### **1.- OBJETO DE LAS PRESENTES BASES REGULADORAS**

A.- Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones ofrecidas por el Área de Juventud, Deportes y Seguridad vial del Cabildo de Lanzarote para ayudar a la realización de sus entrenamientos y competiciones a deportistas de modalidades individuales que en adelante se indicarán, de acuerdo con lo dispuesto en las presentes bases, en desarrollo del Plan Estratégico General del Área de Juventud, Deportes y Seguridad vial aprobado por el Cabildo Insular de Lanzarote y de las Bases de ejecución del presupuesto, y en cumplimiento del mandato constitucional de promover la práctica deportiva entre los ciudadanos.

B.- En particular, la concesión de subvenciones irá dirigida a los siguientes fines y actuaciones:

- a) Entrenamientos dirigidos a conseguir los mejores logros deportivos para poder seguir estando en la elite de dicha modalidad deportiva.
- b) Adquisición de material técnico deportivo para la realización de entrenamientos y competiciones.
- c) Participación en competiciones encaminadas a conseguir el mayor éxito deportivo que se realicen fuera de la isla de Lanzarote (Gastos de inscripción y gastos directamente relacionados con la misma).
- d) Gratificación a entrenadores, médicos, fisioterapeutas, psicólogos que ayudan a conseguir mejores marcas deportivas.

C.- En ningún caso, será objeto de subvención:

- a) La realización de actividades no relacionadas directamente con el deporte ni con la modalidad deportiva de la que se han conseguido los logros para ser beneficiario de la subvención.
- b) La adquisición de bienes y/o de equipamientos tanto inventariables como fungibles que no estén directamente relacionados con la citada actividad deportiva.

### **2.- BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES A DEPORTISTAS DE ELITE**

A.- Podrán solicitar la subvención que se contempla en las presentes bases las siguientes personas físicas:

- a) Deportistas nacidos en la isla de Lanzarote o residentes en la misma que cumplan los requisitos que se citan a continuación y por los que se les clasifica a efectos de recibir la cuantía económica:

La calificación de deportista de alta competición se realizará tomando como referencia los resultados obtenidos en la temporada anterior a la convocatoria:

#### **a-1.- GRUPO A:**

CLASIFICACIÓN ENTRE LOS DIEZ PRIMEROS EN CAMPEONATO DEL MUNDO ABSOLUTO, JUEGOS OLIMPICOS O PARALIMPICOS.

CLASIFICACIÓN ENTRE LOS CINCO PRIMEROS EN EL CAMPEONATO DE EUROPA ABSOLUTO.

ESTAR CLASIFICADO EN EL RANKING EN LOS PUESTOS ANTERIORMENTE CITADOS.



#### **a-2.- GRUPO B:**

CLASIFICACIÓN ENTRE EL ONCE Y VEINTE EN CAMPEONATO DEL MUNDO ABSOLUTO, JUEGOS OLIMPICOS O PARALIMPICOS.  
CLASIFICACIÓN ENTRE EL SEXTO Y DÉCIMO EN EL CAMPEONATO DE EUROPA ABSOLUTO.  
ESTAR CLASIFICADO EN EL RANKING EN LOS PUESTOS ANTERIORMENTE CITADOS.

#### **a-3.- GRUPO C:**

CLASIFICACIÓN EQUIVALENTE AL GRUPO A EN CATEGORÍA NO ABSOLUTA.  
ESTAR CLASIFICADO EN EL RANKING EN LOS PUESTOS ANTERIORMENTE CITADOS.  
CAMPEÓN DE ESPAÑA EN CATEGORÍA ABSOLUTA.

#### **a-4.- GRUPO D:**

CLASIFICACIÓN EQUIVALENTE AL GRUPO B EN CATEGORÍA NO ABSOLUTA.  
ESTAR CLASIFICADO EN EL RANKING EN LOS PUESTOS ANTERIORMENTE CITADOS.  
CLASIFICACIÓN ENTRE LOS TRES PRIMEROS EN UN CAMPEONATO DE ESPAÑA EN CUALQUIER CATEGORÍA.

B) Se consideran deportistas de alta competición aquellos que participan de forma individual, parejas o tríos.

### **3.- REQUISITOS PARA TODOS LOS SOLICITANTES**

- a) Para poder optar a la subvención los sujetos deberán cumplir los requisitos de clasificación en cuanto a los logros deportivos comprendidos en el apartado dos de las presentes bases (“**BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES A DEPORTISTAS DE ELITE**”).
- b) Los sujetos que pretendan optar por la subvención deberán haber nacido en la isla de Lanzarote o ser residentes en la misma. (Se acreditará mediante fotocopia del DNI. o certificado de residencia.
- c) Deberán reunir los requisitos que se contemplan en las presentes bases reguladoras.

### **4.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

- a) Las solicitudes para tomar parte en estas subvenciones se encontrarán a disposición de los interesados en la página Web del SERVICIO INSULAR DE DEPORTES [www.lanzarotedeportes.com](http://www.lanzarotedeportes.com).
- b) La presentación de la solicitud de subvención deberá estar firmada y correctamente cumplimentada por el interesado e implica que con dicha firma declara bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:
  - ⌋ Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la subvención.
  - ⌋ Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
  - ⌋ Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la subvención.
  - ⌋ Que, en caso de obtener otra subvención procedente de cualquier administración o entidad pública o privada para el mismo fin de la subvención, deberá comunicarlo al Área de Juventud, Deportes y Seguridad vial del Cabildo de Lanzarote.
  - ⌋ Que la presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización al Cabildo de Lanzarote para obtener los datos necesarios para determinar la adjudicación a los efectos de la obtención de la subvención, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales.



- 1) Que cuando el destino de los fondos públicos fuera la adquisición de bienes y/o equipamientos inventariables, el beneficiario se compromete a no enajenarlos ni transmitir su propiedad ni ceder su uso a terceros, por ningún título, durante un periodo de tiempo no inferior a cinco años.
- c) Los interesados en acceder a las subvenciones convocadas deberán solicitarlas en el **impreso normalizado**, que deberá ir acompañado de la documentación necesaria. El impreso deberá estar debidamente cumplimentado, firmado y registrado dentro del plazo que se fije en la convocatoria.
- d) Las solicitudes se dirigirán al Sr/Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote y podrán presentarse:
  - 1) En el **Registro General del Cabildo de Lanzarote**, sito en la Avenida Fred. Olsen, s/n, código postal 35500, en la ciudad de Arrecife de Lanzarote, provincia de Las Palmas).
  - 1) Asimismo, también podrán presentarse dichas instancias de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, la documentación es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal funcionario de Correos, antes de que proceda a su certificación y envío.
- e) El **plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y finalizará una vez transcurrido un período de 30 días hábiles a partir de dicha publicación**. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

## 5.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

La presente convocatoria cubre las actividades realizadas desde el 1 de agosto del año anterior al de la convocatoria hasta el 31 de diciembre del año de la convocatoria, ya que se trata de modalidades deportivas de temporada deportiva (agosto/julio) y de modalidades deportivas de año natural (enero/diciembre).

## 6.- REQUISITOS Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

A.- Una vez publicada la convocatoria y abierto el plazo de presentación de solicitudes, los interesados deberán presentar la *documentación original para su registro en la corporación y su tramitación*. Asimismo, toda la documentación aportada deberá ser presentada conforme a la legislación vigente.

B.- La documentación a presentar es la siguiente:

- a) **Instancia de solicitud** de subvención, debidamente cumplimentada y firmada siguiendo el modelo del **Anexo I**.
- b) **Declaración Jurada** debidamente cumplimentado y firmado. (**Anexo II**)
- c) **Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante**. A tales efectos deberá aportarse:
  - DNI. del solicitante y certificado de residencia en el caso de no haber nacido en Lanzarote y no venir reflejado en el DNI
- d) **Declaración Responsable** en los términos establecidos en el **Anexo III**.
- e) **Memoria explicativa de los logros acreditados** para los que se solicita la subvención (**Anexo IV**).



- f) **Currículum deportivo** con los logros deportivos de la temporada anterior (**Anexo V**) y acreditación del logro deportivo por el cual se accede a una categoría subvencionable.
- g) **Presupuesto de ingresos y gastos desglosado y pormenorizado (Anexo VI).**
- h) **Certificado emitido por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social.** En el caso de subvenciones que superen los 3.000 euros o autorización al Cabildo para que solicite telemáticamente los mismos. (**Anexo VIII**)
- i) **Documento de alta o modificaciones de terceros debidamente cumplimentado,** en caso de no haber sido presentado con anterioridad en el Cabildo de Lanzarote o de haberse modificado los datos (**Anexo VII**).
- j) La justificación se realizará presentando una nueva **instancia** y documentación para justificar la subvención y el abono de la misma (recogida en la página Web del Servicio Insular de Deportes [www.lanzarotedeportes.com](http://www.lanzarotedeportes.com)).

## 7.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA VALORAR LAS SOLICITUDES

A.- Al objeto de conceder o denegar las subvenciones interesadas, los órganos competentes para la instrucción y resolución de los expedientes adoptarán los siguientes criterios de valoración y ponderación:

El reparto de la cuantía total asignada a dichas subvenciones se realizará de forma porcentual aplicando los siguientes baremos:

.- GRUPO A:	2.500 €
.- GRUPO B:	1.500 €
.- GRUPO C:	1.000 €
.- GRUPO D:	500 €

Estos baremos podrán ser modificados dependiendo de la disponibilidad presupuestaria de la Corporación, de forma que se reducirán de forma porcentual a todos los interesados para poder ser pagados con la cantidad asignada por el Cabildo a tal efecto en los presupuestos de la Corporación.

B.- En ningún caso la subvención a otorgar superará la cantidad solicitada al Área de Juventud, Deportes y Seguridad vial.

## 8.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

A.- **Sobre la aprobación de la Convocatoria.** La convocatoria de estas subvenciones deportivas se aprobará por el Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Consejero/a del Área de Juventud, Deportes y Seguridad vial del Cabildo de Lanzarote y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. La iniciación del procedimiento para la concesión de una subvención se realizará, por tanto, mediante la correspondiente convocatoria.

B.- **Sobre la resolución de las subvenciones deportivas.** Las solicitudes presentadas por los interesados se resolverán en régimen de **CONCURRENCIA COMPETITIVA** atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria; y en aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

C.- **Sobre el Órgano competente para la instrucción.** Desde el Área de Juventud, Deportes y Seguridad vial del Cabildo de Lanzarote designará un Órgano Instructor integrado por el/la consejero/a, el/la coordinador/a del área y dos técnicos superiores de dicha Área. Dicho órgano verificará que la instancia presentada contenga los requisitos del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como acompañada de la documentación que resulte



preceptiva de acuerdo a lo dispuesto en el apartado correspondiente a cada modalidad de convocatoria de las presentes bases reguladoras (*“Forma de Presentación de las Solicitudes”*). Asimismo, este Órgano Instructor será el encargado de valorar las solicitudes presentadas conforme a los criterios contenidos en las presentes bases reguladoras.

**D.- Sobre la Subsanación de defectos.** Si la solicitud o documentación presentada no reúne los requisitos exigidos en las presentes Bases, se le requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane los defectos apreciados en la solicitud o documentación con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su petición, emitiéndose resolución declarando tal circunstancia. Tal requerimiento se efectuará con la publicación de un listado de subsanación de defectos en el que se incluirán los siguientes campos: **denominación del solicitante** y de forma genérica **“falta documentación”** o **“documentación errónea”**. Este listado se insertará en el Tablón de anuncios del Cabildo de Lanzarote y en la Web institucional ([www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com)). Asimismo, el requerimiento se le comunicará también por escrito a cada solicitante, mediante carta certificada y con acuse de recibo. El plazo establecido de diez días hábiles para la subsanación contará a partir del día siguiente al recibo de dicho escrito.

**E.- Sobre los Informes, la evaluación de solicitudes y otras actuaciones.** No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, si hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente. El órgano instructor realizará de oficio todas cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) y en las presentes bases reguladoras. En particular, podrá solicitar cuantos informes fueran necesarios para fundamentar la resolución o fueran exigibles por la normativa vigente, que en todo caso tendrán carácter facultativo y no vinculante y deberán ser emitidos en un plazo no superior a diez días hábiles o, en caso de prorrogarse, no superior a un total de dos meses, así como podrá evaluar las solicitudes conforme a los criterios contenidos en las presentes bases reguladoras.

**F.- Sobre la Propuesta de resolución provisional.** La propuesta de resolución provisional se elevará al Consejo de Gobierno Insular y deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención. Para ello, se indicará si los solicitantes han sido valorados como **“Favorables”**, **“Desfavorables”** o **“Desestimados”**. Tras elaborar la Propuesta de Resolución Provisional, el Órgano Instructor podrá proponer destinar el posible fondo económico restante que no haya sido adjudicado provisionalmente para ser asignado a otras modalidades.

**G.- Sobre el Trámite de audiencia.** Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución definitiva, se pondrá aquél de manifiesto al interesado, mediante la inserción en el Tablón de anuncios del Cabildo de Lanzarote y publicación en la Web institucional ([www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com)) y en la Web del Servicio Insular de Deportes ([www.lanzarotedeportes.com](http://www.lanzarotedeportes.com)) del listado con la propuesta de resolución provisional, y los beneficiarios dispondrá de un plazo de diez días hábiles para realizar alegaciones y presentar documentos y justificaciones, si lo estiman pertinente.

**H.-** El órgano instructor podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

**I.- Sobre la Propuesta de resolución definitiva.** Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no se hayan presentado alegaciones a la propuesta de resolución provisional, ésta tendrá carácter de definitiva sin necesidad de ser elevada al Consejo de Gobierno Insular. No obstante, si hubiera alegaciones, el órgano instructor elevará al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de Resolución Definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Asimismo, en dicha propuesta se indicará si los solicitantes han sido valorados como **“Favorables”**,



“**Desfavorables**” o “**Desestimados**”, e irán debidamente motivados y posteriormente serán notificados.

En el mismo acto del procedimiento en el que se realice la Propuesta de Resolución Definitiva, se podrá elevar una *segunda* Propuesta de Resolución Definitiva de Subvenciones con los proyectos incluidos en la segunda propuesta de resolución provisional anterior.

J.- **Sobre el informe del Órgano Instructor.** El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

K.- **Sobre la Notificación de la propuesta.** El órgano de instrucción notificará la propuesta de resolución definitiva a los interesados que hayan sido incluidos como beneficiarios en la fase de instrucción. Sin menos cabo de lo anterior, la notificación de la propuesta de resolución definitiva de beneficiarios de las Subvenciones Deportivas también se realizará con la publicación de dicha resolución en el Tablón de Edictos del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional de dicha entidad.

L.- **Sobre la Resolución.** El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote, previo informe del órgano instructor y a propuesta del Consejero/a de Juventud, Deportes y Seguridad vial. El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 89 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC) y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.

M.- **Sobre el Plazo máximo de resolución.** El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de una subvención no podrá exceder de seis meses. Dicho Plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma proponga sus efectos a una fecha posterior, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

N.- **Sobre la Notificación de la Resolución.** La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 58 LRJAP-PAC, a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el art. 59 6.a) del mismo texto legal, a través de la publicación en el Tablón de anuncios del Cabildo de Lanzarote. Asimismo, se publicará en la web institucional del Cabildo de Lanzarote ([www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com)).

O.- **Sobre la reformulación de solicitudes.** Se podrá instar al beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano instructor, se remitirá con todo lo actuado al Órgano competente para que se dicte la Resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos. Asimismo, en el supuesto de que la subvención esté presentada por un solicitante de naturaleza física o jurídica que no esté debidamente capacitado para realizar dicho acto, se deberá reformular nuevamente la solicitud.

P.- **Sobre el Recurso contra la Concesión de las Subvenciones.** Contra la Resolución de la concesión de Subvenciones a Proyectos Deportivos, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer con carácter potestativo RECURSO DE REPOSICION ante el mismo Órgano que la ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de la notificación de la Resolución. Para el supuesto de



interposición de RECURSO DE REPOSICION no podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquél sea resuelto expresamente y/o se haya producido la desestimación presunta.

**Q.- Sobre el plazo para la interposición del Recurso de Reposición.** El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICION será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional contencioso anteriormente mencionado; sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime y le asista en derecho.

## **9.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZO DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**

A.- Los órganos competentes para la Ordenación, la Instrucción y la Resolución del Procedimiento de Concesión de las Subvenciones deportivas serán los siguientes:

- a) El **Órgano de Ordenación** será el **Consejo de Gobierno Insular** del Cabildo de Lanzarote
- b) El **Órgano Instructor** será designado por el **Área de Juventud, Deportes y Seguridad vial** del Cabildo de Lanzarote y estará integrado por el/la consejero/a, el/la coordinador/a y dos técnicos superiores de la citada área.
- c) El **Órgano de Resolución** será el **Consejo del Gobierno Insular** del Cabildo de Lanzarote

## **10.- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DEPORTIVAS**

A.- **Sobre la Justificación.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, 18 de noviembre de 2003) la concesión de las subvenciones deportivas que se convocan siguiendo estas bases conlleva la justificación de la subvención. Para ello, dicha justificación se deberá realizar **con documentación original** ante el Área de Juventud, Deportes y Seguridad vial del Cabildo de Lanzarote, mediante la aportación de:

- a) **Memoria** de actuación justificativa de la actividad desarrollada, en cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Relación clasificada e identificada de los gastos de la actividad. Para ello, se deberá presentar una **Declaración de Gastos y Liquidación Final** y una **Relación de Gastos y Pagos imputados a la subvención**. Ambos documentos deberán ir debidamente firmados y/o sellados. (Documentación en la pagina Web del Servicio Insular de Deportes [www.lanzarotedeportes.com](http://www.lanzarotedeportes.com))
- c) **Facturas originales** con cargo a la cuenta justificativa del gasto realizado y justificante del abono.
- d) (En su caso), carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

B.- A estos efectos, y como control y verificación de las subvenciones concedidas, el solicitante deberá dejar constancia en la solicitud de la ayuda que declara bajo responsabilidad solidaria que destinará la cuantía económica a los fines establecidos.

C.- **El plazo de justificación de la subvención** Será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución.

D.- **Sobre la ampliación del plazo de justificación de la subvención.** El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **11.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO Y DE PONDERACIÓN**

**1.- Sobre el trámite previo a la otorgación y ponderación.** Como trámite previo al estudio, comprobación y selección de las solicitudes presentadas, el órgano instructor comprobará y verificará que el interesado ha presentado los documentos necesarios para un adecuado conocimiento de las circunstancias de cada caso.

**2.- Sobre la Otorgación y Ponderación** de las Subvenciones. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se denegarán las solicitudes que no reúnan o acrediten los requisitos exigibles para ser beneficiarios de estas ayudas.
- b) El estudio de las solicitudes presentadas y la selección de beneficiarios se realizarán por el órgano instructor, el cual elevará una propuesta de selección de adjudicatarios de subvenciones a proyectos Deportivos al Consejo de Gobierno Insular.

## **12.- FORMA DE PAGO DE SUBVENCIONES**

A.- Con carácter previo a la convocatoria de las subvenciones se deberá efectuar la aprobación del gasto. La resolución definitiva de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

B.- El **pago o abono** de la subvención se realizará mediante pago anticipado sin establecimiento de garantía en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el impreso de Alta/Modificación de Datos a Terceros, debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

C.- Se producirá pérdida del derecho del cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia en algunas de las causas previstas en el punto 15. B de estas Bases, así como en lo estipulado en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

F.- Asimismo, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

## **13.- CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD**

La obtención de las subvenciones que se hubieran concedido en virtud de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras será compatible con otras subvenciones y ayudas procedentes de organismos, instituciones y personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, con independencia de la forma que utilizaran para el ejercicio de las actividades que le son propias, pero la suma de todas las ayudas y subvenciones obtenidas no podrá ser en ningún caso superior al 100 % del gasto real y efectivamente ejecutado en el ejercicio de la actividad subvencionada.

En el caso de que el importe conjunto de las ayudas y subvenciones supere el porcentaje indicado, el Cabildo de Lanzarote tendrá derecho a ser reembolsado del exceso que el beneficiario se hubiera adjudicado, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que en cada caso pudiera haber lugar.



## 14.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES

**A.- Sobre las Obligaciones.** Los beneficiarios de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Consignar fielmente la documentación y los datos exigidos en las Bases.
- b) Los beneficiarios de las subvenciones son preceptores de una subvención y, por tanto, quedan obligados a destinar su importe a la finalidad para la que se ha concedido.
- c) Presentar los impresos, declaraciones, documentos y justificaciones que se indican en las presentes bases reguladoras y, en particular, en su apartado seis ("*Requisitos y Forma de Presentación de Solicitudes*").
- d) Facilitar toda la información, declaraciones, documentos y justificantes que en cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras le sean exigidos por el Cabildo de Lanzarote, y someterse a las actuaciones de comprobación que, con relación a las subvenciones concedidas, se practiquen por parte de la Intervención de Fondos del Cabildo Insular.
- e) Ejecutar la actividad, inversión o proyecto para el que se hubiera concedido la subvención interesada, haciendo constar en todas sus comunicaciones, notas de prensa, informes, publicaciones y actividades promocionales, incluida la inserción de anuncios publicitarios, que la actividad se encuentra subvencionada por el Área de Juventud, Deportes y Seguridad vial del Cabildo de Lanzarote.
- f) Comunicar al Área de Juventud, Deportes y Seguridad vial del Cabildo de Lanzarote, y a la mayor inmediatez, cualquier eventualidad que pudiera incidir en el normal desarrollo de la actividad subvencionada.
- g) Acreditar ante el Cabildo de Lanzarote la real y efectiva ejecución de la actividad, inversión o proyecto para el cual fue concedida la subvención interesada y que aquella actividad tuvo lugar dentro del plazo de ejecución previsto en la convocatoria.
- h) De revocarse la concesión de la subvención debido a alguno de los supuestos mencionados, el beneficiario estará en la obligación de reintegrar las cantidades recibidas ante el Cabildo de Lanzarote para responder del referido reintegro.
- i) En el supuesto de concesión de la subvención para el mismo fin por otra Administración Pública, el beneficiario deberá comunicarlo al Área de Juventud, Deportes y Seguridad vial del Cabildo de Lanzarote, a efectos de que se proceda al estudio de su posible incompatibilidad, paralización del ingreso o reintegro en su caso.
- j) Devolver el importe percibido de la subvención en caso de no haber podido realizar el proyecto cultural correspondiente asociado a dicha subvención.
- k) La presentación a Subvenciones que el Cabildo convoque obliga al solicitante a la aceptación de las Bases que lo rigen.
- l) Comunicar al órgano concedente el importe de las subvenciones o ayudas concedidas con posterioridad para atender al mismo proyecto por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas económicas de entidades privadas o particulares con el mismo destino.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente.

**B.- Sobre el incumplimiento de las obligaciones.** El incumplimiento de las obligaciones por parte de los beneficiarios determinará la aplicación de lo previsto en el apartado tercero de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuantas disposiciones les sean de general y pertinente aplicación.

## 15.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

**A.-** Una resolución de concesión de subvención cultural podrá declararse como **inválida** cuando se den algunas de las causas de nulidad que se establecen en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de una resolución de concesión de subvención llevará



consigno la **obligación de devolver o reintegrar** la cantidad económica adjudicada o percibida.

No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el punto siguiente.

B.- Serán **causas de reintegro** de las subvenciones:

- a) Obtener una subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplir total o parcialmente el objetivo del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención
- c) Incumplir la obligación de la justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en la ley y en estas Bases Regulatoras.
- d) Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión de la concesión de una subvención cultural del Cabildo de Lanzarote para la financiación del proyecto, siguiendo lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control previstas en el apartado 15 de estas Bases (“Obligaciones de los Beneficiarios”), así como a lo establecido en el artículo 14 y siguientes de la citada Ley 38/2007.
- f) Incumplir las obligaciones y los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplir las obligaciones y los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad de otras entidades.

C.- Con el fin de determinar los mecanismos más adecuados de constatación de documentación y baremación de solicitudes a los efectos de adjudicación, el Cabildo de Lanzarote podrá solicitar y obtener de organismos públicos o privados que se consideren oportunos la información necesaria para resolver la adjudicación de las subvenciones.

Para intensificar el control que evite el fraude en la documentación examinada para obtener una subvención cultural, el Cabildo de Lanzarote podrá determinar que se da ocultación por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante datos que obren en poder de cualquier órgano de las administraciones públicas. A tales efectos, el Cabildo Insular realizará las actuaciones que estime oportunas para comprobar y procurar el correcto empleo de estos fondos públicos y corregir las posibles desviaciones que advierta en su caso.

D.- Sobre el procedimiento de reintegro, su prescripción y obligaciones se estará a lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **16.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

A.- En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones culturales se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



## 17.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

A.- Las Bases Regulatoras de las Subvenciones a Proyectos Deportivos del Cabildo de Lanzarote serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote. Asimismo, dichas Bases se publicarán en la web ([www.lanzarotedeportes.com](http://www.lanzarotedeportes.com)).

B.- Las convocatorias venideras se registrarán por las presentes Bases Regulatoras y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la Web institucional mencionada.

C.- Asimismo, los beneficiarios de las subvenciones del Cabildo de Lanzarote que hayan sido concedidas deberán dar una adecuada publicidad de la financiación del proyecto a través de los canales de difusión y de los recursos divulgativos que se utilicen (medios de comunicación, páginas webs, redes sociales, materiales gráficos impresos, sonoros, audiovisuales).

## 18.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS

El Órgano Competente para la Resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes Bases Regulatoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero/a del Área de Juventud, Deportes y Seguridad vial del Cabildo de Lanzarote.

## 19.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS BASES REGULADORAS

Las presentes bases entrarán en vigor después de su aprobación definitiva por el **Pleno del Cabildo de Lanzarote** y tras ser publicadas íntegramente en el **Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas**. La aprobación definitiva de estas bases deroga automáticamente cualquier otras bases anteriores aprobadas por esta Institución en el mismo concepto.